



**RESOLUCIÓN NÚMERO 027/2025 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE SEGALMEX, DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
342417700001525**

ANTECEDENTES

- I. El 18 de junio de 2025, la Unidad de Transparencia de Seguridad Alimentaria Mexicana (Segalmex), recibió y posteriormente turnó a la Dirección General, la solicitud de acceso a la información **342417700001525** en la que se requirió lo siguiente:

"SE REQUIERE Y SOLICITA LA ACTA ENTREGA DE LEONEL COTA MONTAÑO EXDIRECTOR GENERAL DE SEGALMEX" (Sic)

- II. Que el 14 de julio de 2025, el Lcdo. Frank Neftalí Bautista Lozano, Gerente de Relaciones Interinstitucionales de la Dirección General de Segalmex, emitió el oficio **SEGALMEX/GRI/263/2025**, mediante el cual solicitó al Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **342417700001525** citada al rubro, manifestando que *"... se solicita sea sometida a determinación del Comité de Transparencia de Segalmex la aprobación de diez días hábiles de prórroga, con fundamento en los artículos 40 fracción II y 134 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."* (Sic), lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 134, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 40, fracción II y 134, segundo párrafo** de la **LGTAIP**, en correlación con el lineamiento **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que el **artículo 134, segundo párrafo** de la **LGTAIP** establece que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el lineamiento **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de





Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ellos antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación de plazo, motivos que se supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

- IV. Que la **Gerencia de Relaciones Interinstitucionales de la Dirección General de Segalmex**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **Gerencia de Relaciones Interinstitucionales de la Dirección General de Segalmex** manifestó: *"... Que conforme a la competencia de esta Dirección General y a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, así como la revisión, análisis e integración de la documentación que se entregará en atención a lo requerido por la persona solicitante, hasta este momento se tiene un avance del 30%, por lo que se solicita sea sometida a determinación del Comité de Transparencia de Segalmex la aprobación de diez días hábiles de prórroga, con fundamento en los artículos 40 fracción II y 134 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."* (Sic). En razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motiven y funden la **ampliación del plazo de respuesta**.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la solicitud de ampliación del plazo por lo que, con fundamento en el artículo 134, segundo párrafo de la LGTAIP, en correlación con el lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información **342417700001525** por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **Gerencia de Relaciones Interinstitucionales de la Dirección General de Segalmex**, para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no así para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

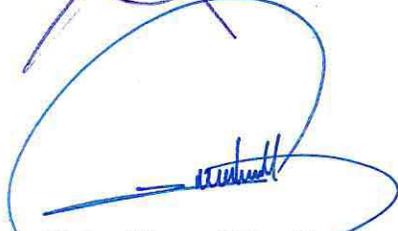
TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la Gerencia de Relaciones Interinstitucionales de la Dirección General de Segalmex, así como a la persona solicitante de la información.





Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Seguridad Alimentaria Mexicana, el catorce de julio de dos mil veinticinco.


Lcda. Liliana Lizárraga Morales
Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia de Segalmex


Mtro. Víctor Manuel Muciño García
Titular del Órgano Interno de Control en Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., en el Comité de Transparencia de Segalmex


Lcdo. Hugo Fernando Gómez Montes de Oca
Suplente del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Responsable del Área Coordinadora de Archivos e Integrante del Comité de Transparencia de Segalmex



